



Al Despacho de la Señora Juez hoy veintitrés de Agosto de dos mil veintidós.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUC.2010.0619.00

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado de la Señora MERCEDES BONILLA DE ALVAREZ contra la providencia de fecha seis de Julio del corriente año proferida dentro de las presentes diligencias.

2. PROVIDENCIA RECURRIDA

Mediante auto del pasado 6 de julio se negó por improcedente, revocar el poder realizada por el Dr. OSCAR MAURICIO SANTIAGO CHAVEZ representante Judicial de la Señora MERCEDES BONILLA DE ALVAREZ, al ser esta facultad exclusiva de la poderdante.

3. FUNDAMENTOS DEL RECORRENTE

Centra su inconformidad en que de manera alguna solicitó la revocatoria del poder otorgado sino la del auto de fecha 25 de febrero del año en curso, mediante el cual se le reconoció personería Jurídica para representar los intereses de la heredera MERCEDES BONILLA DE ALVAREZ, esto, en virtud a que el Despacho ante la presentación de un poder para obtener información del proceso, REVOCÓ el del profesional del derecho que venía representando los intereses de la Señora Bonilla Álvarez y le confiere personería para entrar a asumir un mandato que de manera alguna se le otorgó al no cumplir la exigencias del artículo 74 del CGP y mucho menos ha asumido; por lo tanto, solicita se reponga el auto impugnado para dar paso a resolver de fondo la solicitud de revocatoria del auto del 25 de febrero que le reconoce personería jurídica para representar los intereses de la heredera Mercedes Bonilla de Álvarez.

4. CONSIDERACIONES

“Los recursos constituyen medios de impugnación de los actos procesales al alcance de las partes o terceros intervinientes, a través de los cuales pueden procurar la enmienda de aquellas resoluciones que por considerarse erradas resultan lesivas a sus intereses. (...) (C. S. de J. Auto de 6 de Mayo de 1997. Magistrado JOSE FERNANDO RAMIREZ).

El recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores cometidos por el Juez, en interpretación de las normas



sustantivas o procesales que tengan que ver con el asunto objeto de estudio o de los elementos de juicio con detrimento de los intereses de la parte peticionaria o de la contraparte.

Los recursos ordinarios están precedidos para su viabilidad, estudio y pronunciamiento de requisitos legales decantados doctrinaria y jurisprudencialmente, en procedencia, oportunidad, legitimación, interés, motivación y cumplimiento de ciertas cargas procesales, por lo que ante la omisión de uno cualquiera de ellos, conlleva la negativa de los mismos.

En cuanto la procedencia para el recurso de reposición, la regla general es que fue instituido para atacar todos los autos que profiera el juez, y la excepción es en aquellos que el propio legislador lo niega. La oportunidad a voces del artículo 302 del Código General del Proceso, la formulación debe ocurrir dentro del término de ejecutoria, es decir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación cuando se realiza por estados o una vez se profiera cuando es en audiencia, para inferir que estos dos presupuestos se encuentran acreditados en este momento.

Ha de entenderse que la finalidad del recurrente es de doble vía, en primer lugar la revocatoria del auto del pasado 6 de julio que negó revocar el poder al Dr. OSCAR MAURICIO SANTIAGO CHAVEZ conferido por la Señora MERCEDES BONILLA DE ALVAREZ. Y en segundo lugar la resolución de la petición de revocatoria del auto del 25 de febrero hogaño que le reconoció personería para actuar como vocero judicial de MERCEDES BONILLA DE ALVAREZ.

El Despacho repondrá la providencia impugnada por las razones que a continuación se ofrecen:

Mediante memorial presentado el pasado 23 de mayo, el Dr. OSCAR MAURICIO SANTIAGO CHAVEZ solicita "se revoque el auto de fecha 25 de febrero de 25022 proferido dentro del asunto de la referencia, a través del cual su señoría me reconoce personería jurídica para representar los intereses de la heredera Mercedes Bonilla de Alvarez"

De la lectura al memorial presentado se advierte razón al impugnante en que su petición no iba encaminada a la revocatoria del poder, sino de una providencia, esto es la proferida el 25 de febrero pasado, por lo que siendo una de las finalidades del recurso de reposición la modificación de resoluciones que se consideran erradas, se repondrá el auto atacado.

En este orden se ocupa el Despacho de resolver la petición pasado 23 de mayo presentada por el Dr. SANTIAGO CHAVEZ que tiene como pretensión revocar el auto del 25 de febrero del año en curso por considerar que si bien es cierto el poder conferido contiene mandatos tales solicitar medidas, cautelares, conciliar con potestades dispositivas, practicar e intervenir en toda clase de pruebas, así como las de recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, entre otros, también se otorga para que "reciba la información que considere pertinente, conducente y necesaria" en términos generales "solicitar información" considerando en su particular interpretación, que el mismo no es claro y no reúne los requisitos del artículo 74 del CGP.

Agrega, que a la fecha no ha realizado actuación alguna, y a su vez peticiona, en caso de no ser atendida favorablemente su petición, requerir a la señora MERCEDES BONILLA DE ALVAREZ para que manifieste si su voluntad en relación con el referido mandato era revocar el que venía



ejerciendo su apoderado judicial o que el aquí recurrente ejerciera representación judicial.

Sabido es que frente a las decisiones del juez la norma procesal dispone los recursos ordinarios para las partes cuya finalidad es reformar o **REVOCAR los autos que contengan yerros cometidos por el juez**, a los cuales les precede para su viabilidad y prosperidad el lleno de ciertos requisitos legales, entre ellos la oportunidad y procedencia.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 318 del C.G.C., el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, a fin de que se revoquen o reformen y debe presentarse dentro de los 3 días siguientes al de la notificación del auto.

A su vez, enseña el artículo 302 ibídem que las providencias proferidas fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueron procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.

Leccionan las normal procesales citadas, que quien pretenda la revocatoria de una providencia deberá hacer uso de los medios de impugnación que la ley dispone dentro del oportunidad procesal, toda vez que ante su silencio y el transcurso del término legal, cobrará ejecutoria la decisión.

Aplicadas las directrices precedentes al caso particular, la solicitud de revocatoria del auto proferido el 25 de febrero de 2022, que cobró ejecutoria y se encuentra en firme ante el silencio de las partes, presentada el 23 de mayo de 2022 por el Dr. SANTIAGO CHAVEZ resulta extemporánea; en consecuencia se negará disponiéndose estarse a lo resuelto en providencia del 25 de febrero de 2022. Corolario la solicitud de requerir a la poderdante en manifestar si voluntad en relación con el referido mandato era revocar el que venía ejerciendo su apoderado judicial o que el aquí recurrente ejerciera representación judicial, recordando al togado lo dispuesto en el artículo 76 del CGP frente a la terminación del poder.

Ante la prosperidad del recurso de reposición y lo dispuesto en el artículo 321 ibídem, no se concede el recurso de apelación solicitado de manera subsidiaria por el Dr. SANTIAGO CHAVEZ

R E S U E L V E

PRIMERO.- REPONER el auto de fecha 6 de julio de 2022 conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR el Recurso de Apelación Subsidiariamente interpuesto, por lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: Negar la solicitud de revocatoria del auto del pasado 25 de febrero de 2022 y estarse a lo resuelto en él conforme lo expuesto.



CUARTO: Negar requerir a la mandataria MERCEDES BONILLA DE ALVAREZ conforme lo expuesto

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577e412842f3a3284f0b47a09d964872f9bcf00329e80dcea65192a01a7771e2**

Documento generado en 23/08/2022 04:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>